

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/2/2015/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 6/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de marzo de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2015/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**ÚNICO.-** El 30 de septiembre de 2015, el Q1, Defensor Público Federal, mediante oficio --/2015, de 29 de agosto de 2014, presentó formal queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de sus defendidos AG1 y AG2, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....Esta defensoría pública federal presenta queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos en atención a la asistencia de defensa de los diversos representados ya antes aludidos, toda vez que fueron puestos a disposición ante el Fiscal de la Federación A1, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de unidad de investigación con o sin detenido mesa cuatro de la Delegación Estatal Coahuila de la Procuraduría General de la Republica con residencia en esta ciudad, mismo que dio inicio a la averiguación previa número AP/PGR/COAH/TORR-V/----B/2015, por motivo del parte informativo con numero de oficio ---/2015 de fecha 29 de agosto del año 2015, suscrito por los C.C. A2, A3 y A4; Agentes del Grupo de Armas Tácticas Especiales (G.A.T.E.S). En donde se ponen a disposición dos personas, vehículo y droga. Toda vez que se desprende del **DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.-** De fecha veintinueve de agosto del año dos mil quince, con número de folio AIC/CESP/---/2015, suscrito por el A5, perito oficial en la materia; en el que concluye:*

***A la exploración física: AG2, presenta como huellas de lesiones físicas externas: cuatro punturas, dos en hemiabdomen izquierdo y dos en el derecho, que corresponden a descarga eléctrica, así como quemaduras de primer grado por electricidad, en bolsa escrotal izquierda, muslo derecho e izquierdo, en caras internas tercios superiores. AG1 presenta como huellas de lesiones físicas externas: contusión con equimosis en brazo izquierdo, cara interior, tercio***

**superior, de 3.5x4 centímetros de extensión, de color negruzco violáceo.  
Edema postraumático en muñecas.**

**1.-** A quienes dijeron llamarse **AG2** e **AG1**, no se le encontraron signos crónicos compatibles con el consumo de sustancias ilícitas en ninguna de sus modalidades, las cuales corresponderían a signos de habituación y tolerancia, por lo que no se les considera toxicómanos o farmacodependientes. Muestran las huellas de lesiones físicas externas descritas en el cuerpo del dictamen, las cuales no ponen en peligro de muerte, tardan en sanar menos de quince días y no dejan secuelas.

Así mismo y de las declaraciones ministeriales de los diversos inculpados manifestaron lo siguiente:

**DECLARACION MINISTERIAL DEL C. AG2**, de fecha 29 de agosto del 2015, a las 19:00 horas, quien MANIFIESTA: ... "que no está de acuerdo con lo que se dio lectura, ya que es mentira que a mí me hayan detenido a las 01:35 horas del día de hoy como establecen los GATES, también es mentira el lugar donde me dicen que me detuvieron, también es mentira que me hayan asegurado droga, la verdad es que ayer fui a la ciudad de Matamoros y luego fuimos a comprar unas micheladas en Matamoros Coahuila, y eran como las siete de la tarde de ayer cuando estábamos comprando las micheladas y luego una camioneta negra con varios elementos de la Policía, indicándome luego que me subiera a la unidad, y también detuvieron a mi pareja y a un menor hijo que estaba con nosotros, a mi me subieron a la unidad y me separaron de mi pareja y de mi hijo, llevándome los policías a un lugar donde decían que era la fortaleza en la colonia X de esta ciudad, y ahí fue donde me pusieron la chicharra en los testículos preguntándome que donde estaba la droga y yo le decía que traíamos ninguna droga en el carro y me siguieron torturando con ese aparato eléctrico y de ahí me llevaron a un doctor en la Colón y ahí también llego mi pareja y de ahí nos trajeron a este lugar en la madrugada del día de hoy, y también deseo presentar denuncia en contra de los policías que torturaron porque me pusieron cuatro veces el aparato eléctrico en los testículos y, de mi detención

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

se dieron cuenta las personas que atienden el negocio donde estábamos comprando las micheladas; siendo todo lo que deseo declaran por el momento.

**DECLARACION MINISTERIAL DE LA C. AG1**, de fecha 29 de agosto del 2015, a las 20:00 horas, quien MANIFIESTA: ... "que no está de acuerdo con lo que se dio lectura, ya que lo que dicen los GATES es mentira y la verdad es que yo estaba en la casa de mi pareja de nombre AG2, y de ahí salimos rumbo a Matamoros, Coahuila, para cenar y llegamos a las siete de la tarde de ayer, llegamos a la negocio que se llama X, que está en frente de la escuela secundaria número X en Matamoros, pidiendo una orden de costillas para cenar, pero era para llevar, y luego fuimos a un donde vende micheladas que está en la colonia X y ese negocio lo atiende una persona a la que apodan "X", estábamos esperando las micheladas cuando en eso llego una camioneta negra con personas armadas y yo estaba en la barra del negocio, cargando a mi hijo y AG2 estaba en frente de mi, llegan los policías GATES y agarran AG2 y le empiezan a decir te dijimos "X" que si te volvíamos a ver te iba a cargar la verga, y cuando estaban subiendo a AG2 a la camioneta de los GATES se regresan dos elementos uno de ellos era el que le decían "X", fue el que me subió a mi vehículo a golpes junto con mi bebé diciéndome todo el camino que me iban a matar, llevándome a un lugar que ellos decían la fortaleza que está en la colonia ciudad X, de esta ciudad y el GATE que el decían "X" era quien conducía mi vehículo X color X y el otro elemento iba del lado del copiloto y a mí me echaron en el asiento de atrás junto con mi bebe, y el que iba de copiloto fue el que saco mi cartera revisando lo que yo tenía quedándose con mi dinero y estando en la fortaleza vi que bajaron AG2 viendo como lo comenzaron a golpear y a darle toques en las partes nobles y gritaba muy feo y a mí me tiraron un golpe en la cabeza que me rebotaron hasta la parte de y mi hijo lloraba mucho y me empezaron a presionar mediante tortura poniéndome una bolsa en la cara para que yo aceptara una cosa que yo no sabía y que no sé y me preguntaron que a que me dedicaba, mencionando que me dedicaba hacer sexo servidora inclusive me quitaron mi ropa junto con la ropa interior y me decían que iban a violar todos y solamente me empezaron a tocar en forma violenta en mis senos y mis partes íntimas y a mí me hicieron a un lado después que me pusieron la bolsa y yo les decía que

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*no sabía nada y a AG2 lo siguieron torturando y también vi que empezaron a revisar el carro sin encontrar nada porque yo no traía ningún tipo de droga en el carro y también es mentira que nos hayan detenido acá por X, después nos llevaron a la Colón y ahí fue donde llego la policía que le decían la X y fue la que me cacheteó y después nos trajeron a este lugar, y también que ellos le hablaron a la Policía Municipal, y ahí una persona que se encarga de los niños, diciéndome que se iba a quedar a cargo del DIF también quiero decir que ellos fueron los que sembraron la droga porque quieren perjudicar a AG2 perjudicándome a mí con puras mentiras también mencionaron que si yo decía algo iban a perjudicar a mi familia.*

*Por tal motivo y ante la posible violación a los derechos humanos consistentes en maltrato, violencia física o afectación a la dignidad de los detenidos por ello vengo a formular la queja y desde este momento la ratifico a fin de que sean investigados el actuar de los agentes aprehensores y de concluirse Que existió violación a los derechos humanos de los detenidos que sean emitidos las recomendaciones y sugerencias procedentes.*

*Hago de su conocimiento que el C. AG2, se encuentra interno en el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL** número cuatro "NOROESTE", y con domicilio particular en calle x número x, colonia x de esta ciudad de Torreón, Coahuila. Por lo que respecta a AG1 se encuentra interna en el **CENTRO FEDERAL FEMENIL "NOROESTE"** ambos ubicados en la ciudad de Tepic, Nayarit. Con domicilio particular y conocido x, Municipio de Torreón, Coahuila.....”*

Por lo anterior, es que el Q1, Defensor Público Federal, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1.- Queja presentada por el Q1, Defensor Público Federal, el 30 de septiembre de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1y AG2, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 29 de octubre de 2015, suscrito por el A6, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual remitió, en vía de informe, el oficio ---/2015, de 29 de agosto de 2015, suscrito por los C.CS. A2,A3 y A4, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los que, textualmente, señalan lo siguiente:

*"..... Se brinda respuesta a su oficio de referencia, relativo a la queja presentada por la **C. AG1y AG2**, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y que atribuye a elementos del **GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES**, al respecto se le comunica:*

*(.....)*

*2.- De conformidad a lo establecido en el Parte Informativo ---/2015 elaborado por el Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se manifiesta que los hechos narrados por los quejosos **NO SON CIERTOS**, la realidad es que, acorde al parte informativo de referencia, la detención de los impetrantes se realizó alrededor de las 01:35 horas del día 29 de agosto del 2015, mientras los elementos del grupo de armas y tácticas especiales se encontraban cumplimentando su mandato constitucional de velar por la seguridad pública de la ciudadanía; siendo así, que a la hora citada, se percataron de un automóvil que circulaba a exceso de velocidad y con las luces apagadas, por lo cual, debido a dicho comportamiento irregular, procedieron a marcarle el alto al referido vehículo, procediendo a la revisión del mismo, encontrando en el múltiples dosis de distintas drogas.*

*En tal tenor ha de calificarse como legal la detención realizada por los elementos del Grupo de Armas de Tácticas Especiales, puesto que, tal como se ha referido, los mismos se encontraban en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en los artículos*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*21 y 108, de los cuales se desprende que los referidos elementos no están facultados solamente para detener a quienes se encuentren realizando conductas delictivas, sino que, además, tienen facultades en materia de prevención del delito, por lo que al percatarse del comportamiento irregular de los ahora impetrantes, dichos agentes se encontraban facultados constitucionalmente para realizarles legalmente una revisión.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis 2007357:*

***DETENCION DEL INculpADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ESTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTO UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISION PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTA COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESION DE NARCOTICOS), AQUELLA NO ES ARBITRARIA.***

*El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por una parte, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, por otra, que en los casos del delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Por tanto, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a otra cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, los agentes de la policía, pues entre sus funciones, no solo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, también tienen facultades de prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos. Ahora bien, si los elementos aprehensores, al realizar sus labores de vigilancia observaron que el inculpado, al notar su presencia adoptó una actitud evasiva y al practicarle una revisión precautoria se percatan de que está cometiendo un delito en flagrancia (le encontraron el narcótico afecto a la causa), motivo por el que lo detuvieron, la actuación de dichos agentes no fue una detención arbitraria*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*que requiriera de un mandamiento escrito que cumpla con los requisitos constitucionales apuntados, sino que se trata de dos momentos distintos que concurren en dicha actuación, el primero, consistente en la revisión que los policías pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública y, el segundo -consecuencia del primero-, lo constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de la revisión observan la comisión de algún ilícito.*

*De igual manera, es menester informarle, que las personas detenidas fueron debidamente certificadas respecto de su integridad física, por lo cual, anexo al presente, los CERTIFICADOS MEDICOS, expedidos por el tribunal de Justicia Municipal, los cuales están asentados a las 02:05 y 02:11 horas respectivamente en los cuales expresa, que los ahora quejosos fueron sometidos a una EXPLORACION FISICA y que de la misma NO SE ENCONTRARON LESIONES, por lo cual queda debidamente acreditado que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales actuaron en todo momento conforme a derecho y respetando los derechos humanos de las personas detenidas en todo momento.*

*Por otro lado, posterior a la certificación médica de los detenidos, se estima pertinente manifestar que los ahora quejosos son trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, donde se pone a disposición a las personas y objetos asegurados, además de elaborar el parte informativo de los hechos, proceso que, dicho sea de paso, requiere la presencia del Agente del Ministerio Público Federal, a quien, por circunstancias obvias de horario, se le debe esperar en las instalaciones; así mismo, de todos los objetos asegurados deben llenarse los formatos relativos a la cadena de custodia al momento de ser entregados al referido representante social, además de que, dichos objetos deben ser debidamente numerados, etiquetados y embalados y, posteriormente, descritos a detalle junto con la relación suscita de los hechos en el parte informativo de la detención, con lo cual, queda plenamente acreditado que la puesta a disposición de los ahora quejosos se dio bajo principio de inmediatez que marca nuestra*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*carta magna, llevando a cabo todos los procedimientos necesarios para la misma sin dilación alguna.*

*Siendo así, que el anteriormente mencionado Parte informativo No. ---/2015, cuenta con sello y firma de recibido a las 3:30 horas del día 29 de agosto por lo cual, en atención a lo anteriormente manifestado se desprende que el Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, recibió a las personas y objetos asegurados sin contratiempo alguno y con su debida certificación médica donde consta su completa integridad física.*

*De tal manera, que NO se observa acción u omisión alguna que vulnere los derechos humanos de los impetrantes, puesto que de las constancias que se exponen se acredita plenamente que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se condujeron con un irrestricto apego a sus derechos humanos.....”*

Parte informativo ---/2015, de 29 de agosto de 2015, suscrito por los C.C A2,A3 y A4, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales:

*“.....Que siendo aproximadamente las (01:35) una hora con treinta y cinco minutos del día de hoy 29 de agosto del 2015, al realizar Funciones propias del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, consistentes en patrullaje disuasivo, a bordo de la Unidad número ---, y es el caso que al ir circulando por LA CARRETERA A X CASI A LA ALTURA DEL KM X DEL X DE ESTA CIUDAD, observamos un vehículo de color X a exceso de velocidad y con luces apagadas por lo cual le indicamos por medio del altavoz que se orillara y que detuviera su marcha, a lo que dicho vehículo se orilló y detuvo su marcha de inmediato descendimos de la unidad identificándonos en todo momento como elementos del GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES a lo que el suscrito elemento A2 le solicite al conductor del vehículo que descendiera del mismo, le pregunté sus generales al conductor del vehículo quien viste playera roja y pantalón de mezclilla manifestando llamarse AG2 ALIAS “X” DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN DICE TENER SU DOMICILIO EN CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, enseguida le solicité una revisión a él y a*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*su vehículo a lo que manifestó estar de acuerdo tomando las medidas necesarias como lo son los guantes de látex encontrándole en la bolsa delantera del pantalón de lado derecho UNA BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRA CON LA FRASE SEVEN ELEVEN QUE EN SU INTERIOR CONTIENE 71 BOLSITAS TIPO ZIPLOC DE COLOR TRANSPARENTE CONTENIENDO CADA BOLSITA UNA CAPSULA DE PLASTICO EN COLOR AMARILLO CON ROJO, UNA DE LAS BOLSITAS CON UNA CAPSULA ABIERTA CONTENIENDO EN SU INTERIOR POLVO BLANCO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO COCAINA, quedando marcado como un INDICIO (1), también se le encontró en la bolsa delantera del pantalón de lado izquierdo UN CELULAR DE LA MARCA ALCATEL EN COLOR NEGRO quedando marcado como INDICIO (1.1), mientras que al mismo tiempo el suscrito elemento A3 le pregunté sus generales a la persona de sexo femenino quien viste blusa en color negro y un pantalón tipo malla en color negro con café manifestando llamarse AG1 DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN DICE TENER SU DOMICILIO EN EL X dicha persona cargaba en el brazo derecho colgada una bolsa negra, a lo que le solicite una revisión a dicha bolsa manifestando estar de acuerdo la persona de sexo femenino encontrándole en la BOLSA NEGRA CON LA FRASE "LEE KANSAS CITY ESTABLISHED 1889" UNA BOLSA DE PLASTICO EN COLOR NEGRA LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE 65 BOLSITAS DE PLASTICO SELLADAS EN COLOR TRASPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR PIEDRAS BLANCAS CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO PIEDRA quedando marcado como INDICIO (2), en la misma BOLSA NEGRA CON LA FRASE "LEE KANSAS CITY ESTABLISHED 1889" en otro compartimiento de la bolsa se encontraron 4 CELULARES SIENDO UN CELULAR DE LA MARCA ALCATEL DE COLOR ROJO CON NEGRO, UN CELULAR DE LA MARCA AZUMI EN COLOR NEGRO, UN CELULAR NEGRO CON NARANJA DE LA MARCA BITE205 Y UN CELULAR DE LA MARCA MOTOROLA EN COLOR NEGRO en el último celular observamos en la pantalla una fotografía de AG2 en la cual se retrató con droga conocida como marihuana quedando marcado como INDICIO (2.1), mientras tanto el suscrito elemento A4 tomando las medidas necesarias como son los guantes de látex realicé la revisión al VEHICULO MARCA X COLOR X MODELO X CON NUMERO DE SERIE X CON PLACAS DE COAHUILA X QUEDANDO MARCADO COMO indicio (3), encontrando en el interior del vehículo en la parte trasera en la cajuela UNA BOLSA*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*NEGRA DE PLASTICO ENCONTRANDO EN SU INTERIOR 10 ENVOLTORIOS PESANDO APROXIMADAMENTE UN KILO CADA UNO DE ELLOS, UNO DE ELLOS SE ENCONTRO CON UNA RUPTURA CONTENIENDO EN EL INTERIOR HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO MARIHUANA, quedando marcada como indicio (3.1), en la cajuela también se encontró otra BOLSA DE PLASTICO EN COLOR NEGRO CONTENIENDO EN SU INTERIOR 78 BOLSITAS DE COLOR TRANSPARENTE SELLADAS LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENEN HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO MARIHUANA, quedando marcada como indicio (3.2), en la cajuela también se encontró UNA SELLADORA DE COLOR AZUL CON ROJO quedando marcada como indicio (3.3). Por tal motivo el suscrito elemento A2, le expliqué al hoy imputado que sería puesto a disposición del Ministerio Público Federal por el o los delitos que le resulten, y el suscrito elemento A3 le explique a la hoy imputada que sería puesta a disposición del Ministerio Público Federal por el o los delitos que le resulten, procediendo a leerles sus derechos constitucionales levantándoles las actas correspondientes. De ahí que se procediera a realizarles un dictamen médico a cada uno y sin dilatación con el traslado de los hoy detenidos ante el Agente Investigador del Ministerio Público del fuero Federal en Turno de esta ciudad sin maltratos a los inculpados, los cuales fueron puestos sin demora a su disposición C. Agente, por el o los delitos que le resulten.*

*Por lo anterior expuesto, ponemos a sus Disposición, lo siguiente:*

### *PERSONAS DETENIDAS:*

*AG2 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN DICE TENER SU DOMICILIO EN CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD.*

*AG1 DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN DICE TENER SU DOMICILIO EN EL X.*

### *DOCUMENTOS:*

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*02 Certificados Médicos de Integridad.*

*02 Actas de lecturas de derechos a los imputados.*

**VEHICULO ASEGURADO:**

*Vehículo marca X color X modelo X con número de serie X CON PLACAS DE COAHUILA X, el cual se checo en plataforma México encontrándose sin ningún reporte alguno.*

**OBJETOS ASEGURADOS:**

**INDICIO (1).**

*UNA BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRA CON LA FRASE SEVEN ELEVEN QUE EN SU INTERIOR CONTIENE 71 BOLSITAS TIPO ZIPLOC DE COLOR TRASPARENTE CONTENIENDO CADA BOLSITA UNA CAPSULA DE PLASTICO COLOR AMARILLO CON ROJO, UNA DE LAS BOLSITAS CON UNA CAPSULA ABIERTA CONTIENDO EN SU INTERIOR POLVO BLANCO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO COCAINA.*

**INDICIO (1.1).**

*UN CELULAR DE LA MARCA ALCATEL COLOR NEGRO.*

**INDICIO (2).**

*BOLSA NEGRA CON LA FRASE "LEE KANSAS CITY ESTABLISHED 1889" UNA BOLSA DE PLASTICO EN COLOR NEGRO LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE 65 BOLSITAS DE PLASTICO SELLADAS EN COLOR TRASPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR*

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*PIEDRAS BLANCAS CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO  
PIEDRA.*

*INDICIO (2.1).*

*(4 CELULARES), UN CELULAR DE LA MARCA ALCATEL DE COLOR ROJO CON NEGRO, UN  
CELULAR DE LA MARCA AZUMI EN COLOR NEGRO, UN CELULAR NEGRO CON NARANJA  
DE LA MARCA BIT205 Y UN CELULAR DE LA MARCA MOTOROLA EN COLOR NEGRO.*

*INDICIO (3.)*

*VEHICULO MARCA X COLOR X MODELO X CON NUMERO DE SERIE X CON PLACAS DE  
COAHUILA X.*

*INDICIO (3.1)*

*UNA BOLSA NEGRA DE PLASTICO ENCONTRANDO EN SU INTERIOR 10 ENVOLTORIOS  
PESANDO APROXIMADAMENTE UN KILO CADA UNO DE ELLOS, UNO DE ELLOS SE  
ENCONTRO CON UNA ROPTURA CONTENIENDO EN EL INTERIOR HIERBA VERDE Y SECA  
CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO MARIHUANA.*

*INDICIO (3.2)*

*BOLSA DE PLASTICO EN COLOR NEGRO CONTENIENDO EN SU INTERIOR 78 BOLSITAS  
DE COLOR TRASPARENTE SELLADAS LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENEN HIERBA  
VERDE Y SECA CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO  
MARIHUANA.*

*INDICIO (3.3)*

*UNA SELLADORA DE COLOR AZUL CON ROJO.....”*

A dicho parte informativo, se anexó copia de certificado médico, de 29 de agosto de 2015, elaborado por la A7 y A8, médicos cirujanos adscritos al Tribunal de Justicia Municipal, practicados a los agraviados AG1y AG2 los cuales refieren lo siguiente:

*“.....Que después de haber realizado examen físico somático al C. AG1...EXPLORACIÓN FÍSICA: FEMENINA DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN AL MOMENTO DE SU REVISIÓN SE REFIERE SIN LESIONES SIN DATOS DE INTOXICACIÓN O SUSTANCIA ALGUNA.....”*

*“.....”Que después de haber realizado examen físico, somático al C. AG2...EXPLORACIÓN FÍSICA: MASCULINO DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN AL MOMENTO DE SU REVISIÓN SE REFIERE SIN LESIONES SIN DATOS DE INTOXICACIÓN POR SUSTANCIA ALGUNA.....”*

3.- Oficio número ---/2015, sin fecha de elaboración y presentado el 18 de noviembre de 2015, suscrito por el Q1, Defensor Público Federal, mediante el cual desahogó la vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, en el cual textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....**Primero.-** Partiendo de la premisa de la exigencia irrestricta a la protección constitucional de los derechos humanos, consagrada en su artículo primero. El cual establece, En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece., y a lo contenido en los tratados internacionales, en materia de protección de derechos humanos, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos, convencido de la necesidad de establecer mecanismos a fin de realizar una investigación eficiente, eficaz y de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumano. Los Estados, las autoridades y los servidores públicos, tienen la responsabilidad constitucional y primordial de aplicar los instrumentos, criterios, y supervisiones, a fin de generar un fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos.*

*Es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen.*

**Segundo.-** *La exigencia de generar una policía Racional y ética, que el ciudadano la considere como se protectora, que se base su actuar en acciones eficiente de investigación y de ese modo lograr su posicionamiento en la sociedad. La integridad personal, en tanto derecho humano, deriva su contenido directamente de la dignidad humana Considerando que el Estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza, es importante establecer que la obligación de respetar el derecho a la integridad personal implica que el Estado realice un uso razonable, excepcional y proporcional de la fuerza, lo que apareja necesariamente la prohibición absoluta del recurso a la tortura y los malos tratos.*

*Garantizar el derecho a la integridad personal. Obligación positiva*

*Consideraciones de la suprema corte de justicia de la nación*

*A todas las autoridades del Estado les corresponde, en el ámbito de sus competencias, la obligación de garantizar los derechos humanos, la cual implica, en términos amplios: que el Estado organice todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sea capaz de asegurar jurídicamente los derechos humanos. De esta manera, la obligación de garantía no se agota con la mera existencia de un orden normativo, sino que comparta la necesidad de una conducta de las autoridades estatales que asegure la eficacia del libre y*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*pleno ejercicio de los derechos humanos. El Estado debe actuar con la debida diligencia para generar las condiciones necesarias y adecuadas para que todas las personas puedan ejercer libremente todos sus derechos.*

*Es importante referir el alcance de las obligaciones de garantía respecto de violaciones al derecho a la integridad personal cuando las autoridades del Estado u otras personas que actúan a título oficial y perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para **impedir, investigar, enjuiciar y castigar** a dichos sujetos el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices por consentir o tolerar esos actos inaceptables. La negligencia del Estado a la hora de intervenir para poner fin a esos actos, sancionar a los autores y ofrecer **reparación** a las víctimas de la tortura facilita y hace posible que los agentes cometan impunemente y que atentan contra los derechos humanos de los ciudadanos actos inhumanos prohibidos por rango constitucional y convencional, por lo que la indiferencia o inacción del Estado constituye una forma de incitación y/o de autorización de hecho.*

*Se formuló la queja motivada en atención a que los patrocinados AG1Y AG2, en la etapa de averiguación previa, se dolían de serias violaciones a sus derechos humanos, al emitir sus declaraciones ministeriales, dentro de la indagatoria AP/PGR/COAH/TORR-V/---B/2015, que esta defensa pública no puede dejar pasar por desapercibido, inicialmente se formuló ante la comisión Nacional de derechos humanos, por tratarse de un delito de orden federal, y el objetivo de la queja es que se realizara una investigación eficiente y eficaz donde se debe de analizar de momento a momento la intervención de los elementos policiales, las constancias y actuaciones que obran en la indagatoria o en la actualidad en el proceso, y en general cualquier indicio o dato que se pudiera aportar, que no se quede en un simple trámite burocrático. Que se le dé la importancia, lo capital, es de reconstruir los escenarios y recabar los elementos de prueba a fin de emitir un dictamen objetivo en relaciona los hechos que mencionaron mis patrocinados en su respectivas declaraciones, de ahí la exigencia para esta Comisión Estatal De Derechos*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Humanos, realiza su aporte e investigación y en base a sus funciones proceda a emitir la resolución que en derecho proceda.*

*Contrario a la estimación apresurada y parcial que se establece en el informe al que se da contestación al establecer subjetivamente que se observan acciones u omisión alguna que vulnera los derechos humanos de los impetrantes.....”*

4.- Escrito de 20 de octubre de 2015, suscrito por el C. AG2, recibido el 23 de noviembre de 2015, mediante el cual ratifica la queja interpuesta por el Q1, Defensor Público Federal, documento que textualmente señala lo siguiente:

*“.....Que por medio del presente escrito ratifico la queja presentado por mi Defensor Público ya que como manifesté en mi declaración Ministerial fui golpeado y torturado por los agentes aprehensores por lo cual solicito que se me haga justicia ya que me encuentro en este lugar injustamente.*

*También le hago de su conocimiento que su carta en el que me envía la solicitud de ratificación de fecha de 02 de Octubre de 2015 la recibí el día de hoy 20 de OCTUBRE de 2015.....”*

5.- Copia certificada de constancias que obran dentro de la causa penal ---/2015, instruida en contra de los agraviados AG1y AG2, ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, las cuales consisten en:

a).- Dictamen médico de integridad física, de 29 de agosto de 2015, elaborado por el A5, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado a los C.CS. AG2 e AG1, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....El suscrito con carácter oficial del cargo que se me confiere, me constituí en el Servicio Médico de la institución, lugar donde tuve a la vista a dos personas una de sexo*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

masculino y otra de sexo femenino, quienes dijeron llamarse: **AG2**, de X años de edad, x, vive en x, con x hijos, escolaridad x, originario de X y vecino de Torreón, Coahuila Talla x Peso x. No presenta tatuajes corporales de tinta. **AG1**, de X años de edad, ocupación x, estado civil x, con x hijos, escolaridad x, originaria de X y vecina del X, municipio de Torreón, Coahuila. Talla x. Peso x. No presenta tatuajes corporales de tinta.

**Inspección General**, se encuentran conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, marcha normal, y actitud libremente elegida.

**Al interrogatorio medico** con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio, clínicamente el primer examinado refiere presentar gastritis, de dos años de evolución, controlada medicamente. Refieren no ser adictos al consumo de sustancias ilícitas en ninguna de sus modalidades. No expresan datos de consumo de sustancias ilícitas.

**A la exploración física: AG2, presenta como huellas de lesiones físicas externas: Cuatro punturas, dos en hemiabdomen izquierdo y dos en el derecho, que corresponden a descarga eléctrica, así como quemaduras de primer grado por electricidad, en bolsa escrotal izquierda, muslo derecho e izquierdo, en caras internas, tercios superiores. AG1 presenta como huellas de lesiones físicas externas: Contusión con equimosis en brazo izquierdo, cara anterior, tercio superior, de 3.5x4 centímetros de extensión, de color negruzco violáceo. Edema postraumático en muñecas.**

No presentan datos clínicos compatibles con el consumo de sustancias ilícitas. Mentalmente sin alteraciones, en este momento no requieren de atención médica intrahospitalaria.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se hace llegar el médico para obtener los síntomas y signos, para así integrar un diagnóstico. En la medicina legal, esta se apoya en la propedéutica clínica para integrar o establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico. En ocasiones y a consideración del médico se puede hacer uso y apoyarse en estudios complementarios como exámenes de laboratorio o de gabinete para la integración del diagnóstico. Fármaco dependencia "es el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación”*

### **CONCLUSIONES**

***PRIMERA: A quienes dijeron llamarse, AG2 e AG1, no se les encontraron signos crónicos compatibles con el consumo de sustancias ilícitas en ninguna de sus modalidades, los cuales corresponderían a signos de habituación y tolerancia, por lo que no se les considera toxicómanos o fármaco dependientes.***

***SEGUNDA: Muestran las huellas de lesiones físicas externas descritas en el cuerpo del dictamen, las cuales no ponen en peligro la muerte, tardan en sanar menos de quince días y no dejan secuelas.....”***

b).- Declaración Ministerial de AG2, rendida el 29 de agosto de 2015, a las 19:00 horas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Con y Sin Detenido Mesa V, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Acto seguido esta Fiscalía Federal, procede a inspeccionar la integridad física del declarante, quien a simple vista muestra como huellas de violencia física externa, cuatro punturas en el abdomen, dos de cada lado, así como quemaduras en bolsa escrotal*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*izquierda y ambos muslos, encontrándose ubicado en tiempo y espacio al momento del desarrollo de la presente diligencia; acto seguido esta Fiscalía Federal procede a preguntar al compareciente: ¿ Que diga el inculpado cual es la causa de las lesiones que presenta y de las cuales se dio fe anteriormente? **RESPUESTA:** con la chicharra eléctrica que me pusieron los GATES en los testículos.- - - - -*

*- - - - -DECLARA- - - - -*

*- - - Que al estar enterado de las constancias que integran la presente, **MANIFIESTA:** que si es mi deseo rendir declaración manifestando, que no está, de acuerdo con lo que se dio lectura, ya que es mentira que a mí me hayan detenido a las 01:35 horas del día de hoy como establecen los GATES, también es mentira el lugar donde dicen que me detuvieron, también es mentira que me hayan asegurado droga, la verdad es que ayer fui a la ciudad de matamoros en compañía de mi pareja AG1 a comprar carne en un negocio en matamoros y luego fuimos a comprar unas micheladas haya en Matamoros Coahuila, y eran como las siete de la tarde de ayer cuando estábamos comprando las micheladas y llego una camioneta negra con varios elementos de la Policía, indicándome luego luego que me subiera a la unidad, y también detuvieron a mi pareja y aun menor hijo que estaba con nosotros, a mí me subieron en la unidad y me separaron de mi pareja y de mi hijo, llevándome los policías a un lugar donde decían que era la fortaleza, en la colonia X de esta ciudad y ahí fue donde me pusieron la chicharra en los testículos preguntándome que donde estaba la droga y yo le decía que no traíamos ninguna droga en el carro y me siguieron torturando con ese aparato eléctrico y de ahí me llevaron a un doctor en la colón y ahí también llego mi pareja y de ahí nos trajeron a este lugar en la madrugada del día de hoy, y también deseo presentar denuncia en contra de los policías que me torturaron porque me pusieron cuatro veces el aparato eléctrico en los testículos, y de mi detención se dieron cuenta las personas que atienden el negocio donde estábamos comprando las micheladas; siendo todo lo que deseo declarar por el momento.- - - - -*

*- - -A preguntas formuladas por esta Representación Social de la Federación **A LA PRIMERA:** ¿Qué diga el compareciente si tiene queja alguna en contra del personal actuante? **RESPUESTA:** no, tengo quejas. **A LA SEGUNDA:** ¿Que diga el inculpado si ha recibido un trato digno y si se le han respetado sus derechos y garantías desde que fue*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

puesto a disposición de esta Fiscalía Federal? **RESPUESTA:** si me han tratado muy bien. **A LA TERCERA:** ¿Qué diga el inculpado si se le ha pedido dinero a él o a algún familiar a cambio de su libertad? **RESPUESTA:** No en ningún momento. **A LA CUARTA:** ¿Qué diga el declarante si tiene queja alguna en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que lo aprendieron? **RESPUESTA:** si, porque los policías me pusieron un aparato eléctrico en los testículos. **A LA QUINTA:** ¿Qué diga el inculpado si sabe que poseer narcóticos es un delito Federal? **RESPUESTA:** que si pero como ya dije es mentira que trajéramos droga como dicen los GATES. **OCTAVA:** ¿Qué diga el inculpado si conoce a miembros de la delincuencia organizada?, **RESPUESTA:** no.....”

c).- Declaración Ministerial de AG1, rendida el 29 de agosto de 2015, a las 20:00 horas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Con y Sin Detenido Mesa V, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Acto seguido esta Fiscalía Federal, procede a inspeccionar la integridad física de la declarante, quien a simple vista muestra como huellas de violencia física externa, hematoma en brazo izquierdo y escoriaciones en muñecas de ambas manos, encontrándose ubicada en tiempo y espacio al momento del desarrollo de la presente diligencia, acto seguido esta Fiscalía Federal procede a preguntar a la compareciente: ¿Qué diga la inculpada cual es la causa de las lesiones que presenta y de las cuales se dio fe anteriormente? **RESPUESTA:** las lesiones que presento en las muñecas de mis manos fue porque apretaron las esposas y ya esposada me golpearon en diferentes partes del cuerpo pero nada mas me dejaron moretón en brazo izquierdo, y una mujer de los GATES que le decían la X, la cual era una persona de tez x, pelo x, de complejión x y de estatura x, fue la que me golpeó al igual que otra persona que escuche que le decían el "X", por lo que deseo presentar denuncia en contra de los elementos que me aprehendieron. - - - - -  
- - - - -DECLARA- - - - -  
- - - Que al estar enterado de las constancias que integran la presente, MANIFIESTA: que si es mi deseo rendir declaración manifestando, que no está de acuerdo con lo que se dio lectura, ya que lo que dicen los GATES es mentira y la verdad es que yo estaba en la casa

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*de mi pareja de nombre AG2, y de ahí salimos rumbo a Matamoros, Coahuila, para cenar y llegamos a las siete de la tarde de ayer llegamos al negocio que se llama X, que está enfrente de la escuela X en Matamoros Coahuila, pidiendo una orden de costillas para cenar, pero era para llevar, y luego fuimos a un negocio donde venden micheladas que está en la colonia X y ese negocio lo atiende una persona a la que apodan "X", estábamos esperando las micheladas cuando en eso llego una camioneta negra con personas armadas, y yo estaba en la barra del negocio, cargando a mi hijo y AG2 estaba enfrente de mí, llegan los Policías GATES, y agarran a AG2 y le empiezan a decir te dijimos "X" que si te volvíamos a ver te iba a cargar la verga, y cuando estaban subiendo a AG2 a la camioneta de los GATES, se regresan dos elementos uno de ellos era al que le decían el "X", fue el que me subió a mi vehículo a golpes, junto con mi bebe, diciéndome en todo el camino que me iban a matar, llevándome a un lugar que ellos decían la fortaleza, que está en la colonia Ciudad X, de esta Ciudad, y el GATE que le decían el "X era quien conducía mi vehículo, X, color X, y el otro elemento iba en un lado del copiloto, y a mi me echaron al asiento de atrás junto con mi bebé, y el que iba de copiloto fue el que saco mi cartera, revisando lo que yo tenía, quedándose con mi dinero, y ya estando en la fortaleza llegamos y vi que bajaron a AG2, viendo que lo comenzaron a golpear y a darle toques en las partes nobles y gritaba muy feo, y a mí me tiraron un golpe en la cabeza que me rebotaron a hasta la pared, y mi hijo lloraba mucho, y me empezaron a presionar mediante tortura poniéndome una bolsa en la cara para que yo aceptara una cosa que yo no sabía y que no se, y me preguntaban qué a que me dedicaba, mencionando que me dedicaba a ser sexo servidora, inclusive me quitaron mi ropa, junto con la ropa interior y me decían que me iban a violar todos, y solamente empezaron a tocar en forma violenta en mis senos y mis partes intimas, y a mí me hicieron a un lado después de que me pusieron la bolsa y yo les decía que no sabía nada y a AG2 lo siguieron torturando, y también vi que empezaron a revisar el carro sin encontrar nada, porque yo no traía ningún tipo de droga en el carro y también es mentira que nos hayan detenido acá por X, después nos llevaron a la Colon y ahí fue donde llego la policía que le decían la x y fue la que me cacheteó y después nos trajeron a este lugar, y también vi que ellos le hablaron a la Policía Municipal, y ahí hay una persona que se encarga de los niños, diciéndome que*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*se iba a quedara cargo del DIF, también quiero decir que ellos fueron los que me sembraron la droga, porque quieren perjudicar a AG2, perjudicándome a mí con puras mentiras, también mencionaron que si yo decía algo iban a perjudicar a mi familia.....”- - -  
- - - A preguntas formuladas por esta Representación Social de la Federación **A LA PRIMERA:** ¿Qué diga el compareciente si tiene queja alguna en contra del personal actuante? **RESPUESTA:** no tengo quejas. **A LA SEGUNDA:** ¿Que diga la inculpada si ha recibido un trato digno y si se le han respetado sus derechos y garantías desde que fue puesto a disposición de esta Fiscalía Federal? **RESPUESTA:** Si me han tratado muy bien. **A LA TERCERA:** ¿Qué diga el inculpado si se le ha pedido dinero a ella o a algún familiar a cambio de su libertad? **RESPUESTA:** No en ningún momento. **A LA CUARTA:** ¿Qué diga la declarante si tiene queja alguna en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que lo aprendieron? **RESPUESTA:** si, porque los policías fueron los que me torturaron, me manosearon y me decían que me iban a violar y también me pusieron a mi hijo de diez meses enfrente y me decían que lo iban a matar. **A LA QUINTA:** ¿Qué diga la inculpada si sabe que poseer narcóticos es un delito Federal? **RESPUESTA:** que si, pero como ya dije los GATES están mintiendo, porque ellos fueron los que sembraron la droga para perjudicar a AG2 y es completamente mentira que la droga estuviera en el carro. **OCTAVA:** ¿Qué diga el inculpado si conoce a miembros de la delincuencia organizada?, **RESPUESTA:** no.....”*

d) Acta Administrativa del ingreso de AG2, al Centro Federal de Readaptación Social número 4 de Tepic, Nayarit, de 30 de agosto del 2015, en la que se desprende que en el estudio psicofísico realizado en esa misma fecha, bajo impresión diagnóstica se observó sano, con escoriaciones de hace 2 días y en un esquema del cuerpo humano se señaló que se presentaron en el área del abdomen y los testículos.

e) Acta del ingreso de AG1, al Centro Federal Femenil Noroeste en Tepic, Nayarit, de 30 de agosto del 2015, en la que se desprende en el estudio psicofísico realizado en esa misma fecha, que presentaba equimosis en cara interna de brazo izquierdo, 3 equimosis de 1 x 1 cm en

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

cara interna lateral de brazo izquierdo y algunas otras, además del diagnóstico es que se encontraba policontundida, datos que se pudieron extraer dada la ilegibilidad del documento.

f) Declaración preparatoria de los C.CS. AG1y AG2, rendidas el 1 de septiembre de 2015, ante el Juez Segundo de Distrito en la Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

Declaración de AG1:

*".....que el viernes era veintiocho como eso de las cinco cuarenta mas o menos de la tarde salieron de la casa de su pareja AG2 , ubicada en calle X, que salieron con rumbo a dirección a la X que se encuentra por el X, que agarraron ese rumbo para Matamoros Coahuila, y pasaron el reten que está afuera del X que es de Estatales y ahí, le siguieron derecho rumbo a la entrada de Matamoros, Coahuila, que de ahí fueron para las costillas de con X que están por la Calle X, frente a un costado de la X de Matamoros, Coahuila, que el carro lo estacionaron por donde preparan las costillas, no por donde pagan ellos, que ahí fue en donde los muchachos los vieron y los atendieron, que de ahí llegaron y les dijeron que se iban a tardar un rato más, que se fueron al centro, que primero fueron a comprar las "micheladas" una para ella y otra para AG2, que las compraron en la colonia "X", con un muchacho que lo apodan "X" que ahí se tomaron una y dijo su esposo que fueran a comprar unas películas, se fueron para el centro de Matamoros, para hacer tiempo que estuviera la carne y se estacionaron en la calle principal del centro, sin recordar el nombre de la calle pero está atrás de la Iglesia, que por ahí está una veterinaria, por donde venden las películas, que en la esquina hay una tortillería, que se bajaron su esposo y la declarante y compraron dos películas y un disco, que se subieron al carro y fueron por las costillitas por la X con X, que ahí estuvieron como de cinco a diez minutos, que ella ya se había cavado la "michelada" y su esposo tenía la mitad y le dijo que le iban a regresar con "X" y el bebé ya estaba muy necio ahí a lo que le dijo vamos rápido, que le dijo sí para que le llesves una a E1, que es la persona que la ha cuidado desde que era chica, que llegaron otra vez con "X" y le pidieron tres "micheladas" y casi al*



### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*terminar de prepararlas llegaron los elementos de los "GATES" y agarraron a su esposo por la parte de atrás y le dijeron te dijimos pinche X, en donde te volviéramos a ver, te iba a cargar la verga "guy" que lo subieron a pueros golpes y se regresó uno que lo apodan el "X es decir de los "GATES", que la agarró de los cabellos y la aventó para la parte de atrás del carro junto con su hijo E2 de diez meses de edad, que de ahí le dieron para delante a la camioneta y en una calle se paró la troca esa y el carro y le dijeron "bajate hija de tu puta madre", que otro les dijo que no, que ahí la dejaran, que iban rumbo a Torreón , que se llevaron su carro y en la parte de atrás iba la declarante y en el camino empezaron a esculcar su bolsa que en la bolsa traía dinero, es decir dos mil y fracción de dinero, que era para la venta de unos encargos de zapatos, que le dijo que porqué le quitaban el dinero, que uno de los agentes le dijo "cállate hija de tu puta madre, te vas a morir", que así se la llevaron todo el camino y su hijo se iba golpeando, que pasaron por el retén de Matamoros, el que esta por el X, que ella tenía la esperanza de que en ese reten se pararan y vieran lo que estaba pasando, que llegaron ahí a la base como a las siete cuarenta y cinco u ocho de la noche, porque la detención fue a las siete y media de la noche, en Matamoros, Coahuila, que los metieron a la fortaleza y llegaron patinando llanta en la primer camioneta en donde iba su esposo de nombre AG2, que lo bajaron y le pusieron una bolsa negra en la cara y después la bajaron a ella y a su bebé, que le pegaban en la cabeza y del golpe rebotó en la pared golpeándose también su bebé, de ahí que la torturaron igual que a su esposo y la pusieron frente a él para que viera todo lo que le estaban haciendo, que le pusieron la chicharra para que viera, que le empezaron a decir que en dónde estaba la droga a lo que él les decía que no traían nada de droga, ya empezaron con ella y le pusieron varias veces la bolsa en la cara, que le pusieron la chicharra en la pierna izquierda golpeándola en repetidas ocasiones en el brazo izquierdo, poniéndole a su hijo enfrente y le decían que la iban a matar, que de ahí pasaba el tiempo porque no era rápido que se les hizo eterno y la hicieron para un lado y le quitaron la ropa, la maya la ropa interior, la blusa y el brasear y ese al que le apodan el "X" elemento de los "GATES", que le empezó a meter los dedos en la vagina y el ano y le decía que era una puta, que se iba a morir, que uno que era comandante del que no se le va a olvidar su cara, que era blanco de barba de candado y nariz afilada, pelo negro, el*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*empezó a decirle igual y hacerle que el "X que la tenía volteada contra la pared, que si lo hizo pero no la mordió, que de ahí empezaron a decirle que la iban a dejar ir pero que accediera a unas grabaciones, a lo que accedió y le dijeron que era lo que tenía que decir lo que recuerda es que decían que quién era el que recibía nomina a quienes les daban dinero y la seguían golpeando más, que esto fue porque se le olvidaba lo que ellos le decían, hasta que uno de los mandos de cejas güeras y ojos como de color, blanco él traía una cosa que le tapaba la cabeza, pero se le veía la cara, les dijo ya dejen a la hija de su puta madre, de todas madres se va a ir a la verga, la vamos a matar, que también le dijeron que a las ordenes del jefe x de su corporación era darles piso a ella y a su esposo, que su esposo oía que le pasaban un teléfono como un radio y le decían que era un mentado doctor, que jalara y ese mentado delta y ese x que dijo, mira "guy" todo lo que le estamos haciendo a tu vieja, pudiendo ahorrarte esto trabajando con nosotros, que lo que ellos querían era que su esposo trabajara con ellos, que eso fue lo que ella entendió con las llamada que le hacían a su esposo, que su esposo lo negó todo, que a la base lo llevaron para hablar con esas personas, quienes le pasaron esa llamada fue ese comandante que describió que de decían, así como el X que también ha de ser comandante, que de ahí vieron que su esposo no accedió y todo lo que les hicieron se los llevaron a la colón, que esto fue como a la una o dos de la mañana aproximadamente, que ahí metieron a su esposo en un cuarto y a ella la dejaron afuera y llegó una elemento de los "GATES", a la que le decían la X, ella es x, x de pelo x, con mechass x, que llegó golpeándola y le dijo que no la golpeará en el estomago el jueves se había hecho una prueba de orina y había salido positiva y podía estar embarazada, que de ahí se acerco otro elemento y le dijo ya déjala no seas bañada y le contestó no ahorita se la va a cargar la verga y la metieron al cuartito en donde esta su esposo, que ahí le dijo el comandante otra vez, es la ultima oportunidad que te vamos a dar, no vas a trabajar juey, que su esposo les dijo que no, que muy sínicamente, es decir riéndose el comandante les dijo, no te digo que estas pendejo, ahorita te podrías ir a tu casa a toda madre con tu esposa y tu hijo "guy", pero no quisiste jalar "guy", es por eso que no te podemos dejar en Torreón, así como así, porque vas a ir de pinche "panochudo", que de ahí riéndose le dijo pero mira "guy", para que veas que soy tan a toda madre te voy a sembrar diez kilos de*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*mota, porque si le sembraban nueve kilos ochocientos gramos, podría salir del CERESO, de ahí los pudieron a los dos a tomarles unas fotos que pusieron ellos, y le decían que tocara los paquetes que ella no quiso tocar ninguno de ellos, que ya ahí fue cuando les dijeron que lo iban a poner a disposición de PGR, que los llevaron como a las tres y feria de la mañana, casi a la cuatro a PGR, que ahí en PGR dejaron el carro y en la cajuela del carro, traía accesorios de su bebé, eso era lo que iba en la cajuela, que ahí ya no supo de su hijo, que esto lo menciona porque ellos dicen que la droga la traía en la cajuela, que ya no supo nada, que los documentos la hicieron firmar con un trapo en la cabeza, que hasta el día de hoy no sabe nada de su hijo de diez meses, que no ha podido hacer una llamada a su familia, que desde que pasó eso ha tenido mucho dolor en sus partes, que el día de ayer empezó con sangrado, que de ahí la PGR se los llevaron para para allá, es decir el lugar en donde se encuentran recluidos en donde los han tratado bien, además, precisa que si hubo gente que sabía que estaba a Matamoros, Coahuila, es decir, la señora E1, con domicilio en el X en la cerrada X, que el número no lo recuerda, pero ella vende X, entrando es en la segunda casa a mano derecha, que ella le habló que ella le habló y le dijo que no se saliera que iban a cenar y a echarse unas “cheves”, que solo sabía ella; además quiere precisar que hace responsables a los elementos “GATES” por las amenazas que recibió por parte de ellos. Siendo todo lo que desea manifestar; precisa que únicamente quiere contestar preguntas al defensor público federal, no así por lo que hace al fiscal federal adscrito. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo en uso de la voz el defensor público federal manifiesta que es su deseo interrogar a su defendida y lo hace en los siguientes términos: **A la primera.** Que diga mí defendida de quién es la casa en donde se encontraba inicialmente, antes de salir rumbo a Matamoros, como lo ha declarado. **Respuesta.** Que era de una amiga de nombre E3, que no sabe sus apellidos, que solo fue ahí a recoger unos catálogos de zapatos. Sin más preguntas por formular. Acto continuo, en uso de la voz el Agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta que dada la negativa de la indiciada a contestar las preguntas que le pudieran ser formuladas por parte de esa Representación Social de la Federación, se reserva el derecho a interrogar al indiciado de mérito.....”*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Declaración de AG2:

*".....que sí es su deseo declarar, que no es cierto que los "GATES" lo agarraron en X, que su detención fue en Matamoros, Coahuila, por "X", es un establecimiento en el que venden "micheladas" de litros, sin recordar con exactitud en donde se encuentra, que fue a comprar carne a Matamoros, que esto fue el viernes veintiocho o veintinueve del presente mes, que fueron y compraron unas películas al centro de Matamoros, por donde están los mercados que de ahí se pasaron a comprar las "micheladas" con "X", que así le dicen a esta persona, que estaban sentados esperando cuando de repente llegan los "GATES" y lo subieron a la camioneta de ellos, una camioneta negra, que esto fue como a las siete veinte o siete y media de la tarde, que se los llevaron a X en esta ciudad, en donde le dicen la Fortaleza que ahí lo torturaron que le decían que tenía que sacar la droga, pero él no traía nada, que solo traía la carriola y la andadera del niño, que le decían que tenía que jalar y él les contestó que no, que él no quería jalar, que se pusiera a jalar con ellos para que pusiera a los que andaban vendiendo droga, que les dijo que él no quería nada con esa gente, que le dijeron que si no jalaba le iban a poner dos kilos de marihuana y a su esposa las piedras y la cocaína, que no dijera nada a Derechos Humanos, porque si no se los iba a cargar la chingada a él y su esposa, que le sacaron primero dos kilos de marihuana, que un comandante que le decían X les dijo que le pusieran todo, que si no pasaba de diez para arriba lo podían mandar al CERESO, que si faltaban de diez a veinte gramos ya no lo pasaban para el lugar en donde se encuentra, que lo estuvieron torturando y querían que los llevara a su casa y les dijo que no tenía nada, que sólo tenía puros marranos, que de ahí se lo llevaron a la Partida pero no tenía nada y después lo regresaron a la Fortaleza y de ahí a la Colón, que después se lo llevaron a la PGR, que esto fue como a las cinco y feria o cinco cuarenta y cinco, que ahí lo entregaron y se quedó ahí, que les dijo que quería un abogado y ya no le hicieron caso. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo en uso de la voz el defensor público federal manifiesta que es su deseo interrogar a su defendido y lo hace en los siguientes términos: **A la primera.** Que diga mi defenso a qué hora y en qué día lo detuvieron.  
**Respuesta.** Que fue viernes como a las siete veinte o siete y media, en el X, en donde*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

venden las micheladas en Matamoros, Coahuila. **A la segunda.** Que diga mi defendido, a que hora y qué día lo llevaron a la PGR. **Respuesta.** Que fue el sábado en la madrugada como a las cinco cuarenta y cinco. Sin más que manifestar. En seguida en uso de la voz el Agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta que se reserva el derecho a interrogar al implicado de mérito.....”

g) Diligencia de declaración testimonial, de 10 de diciembre de 2015, rendida por los C.CS. T1 y E1, ante el Juez Segundo de Distrito en la Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

Declaración de T1:

“.....Que diga el testigo si conoce a las persona que se encuentran en las fotografías agregas a foja 77,78,79,80 del expediente original, solicitando le sean puesta a la vista al testigo de mérito. Acto continuo el suscrito secretario procede a poner a la vista del referido testigo las fojas en cuestión a lo que manifestó lo siguiente: **RESPUESTA.** Que sí los conoce, pero no los conoce por su nombre, que llegaron al expendio en donde trabaja a comprar cerveza, que en un momento en el que el de la voz estaba preparando una “micheladas”, cuando llegó una camioneta y se los llevó. **A LA SEGUNDA.** Que diga el testigo si recuerda el día y la hora en que sucedieron los hechos a que se refiere en su respuesta anterior. **RESPUESTA.** Que sólo recuerda que era por la tarde, pero no recuerda el día, ni el mes, al parecer fue en el mes de Agosto. **A LA TERCERA.** Que diga el testigo sí se percató quiénes eran las personas que se los llevaron en una camioneta según su respuesta primera. **RESPUESTA.** Que en realidad no se fijó, ya que se bajaron armados y él de la voz se asustó, que estaban tapados de la cara, iban vestidos de negro. **A LA CUARTA.** Que diga el testigo si se dio cuenta que las personas que se llevaron a los ahora inculpados los hayan revisado corporalmente. **RESPUESTA.** Que no se fijo. **A LA QUINTA.** Que diga el testigo si se percató que les hayan encontrado a los ahora inculpados algún objeto de delito. Acto seguido esta secretaría no califica de legal la citada pregunta, en virtud de que el declarante en su respuesta anterior manifestó que no

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

se fijó que hayan revisado a los ahora inculpados. Acto continuo, en uso de la voz el defensor público federal manifiesta que en este acto interpongo recurso de revocación en contra de desechamiento anterior en el que no se califica de legal la pregunta hecha por el suscrito, lo anterior, en razón a que el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que sólo se desecharán las preguntas que sean objetadas por impertinentes o inconducentes para los fines del proceso, y en este caso la pregunta planteada no reúne esas características, además, solicito la revocación en razón de que según el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado y en la especie se encuentra ayuno de dicha fundamentación y motivación. Enseguida el personal actuante acuerda lo siguiente: vistas las manifestaciones vertidas por el defensor público federal adscrito, en atención al artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atención a su contenido, hágase del conocimiento que si bien es cierto la interrogante planteada por el letrado público, no es inconducente o impertinente, sin embargo, se refiere a hechos que el ateste presente no adujo, puesto que de manera directa refiere: "Que diga el testigo si se percató que les hayan encontrado a los ahora inculpados algún objeto de delito", y en el caso concreto, dicha acción deviene de un acto al cual a dicho ateste, no le consta dicha circunstancia, por lo que con fundamento en el artículo 362 del Código Federal de Procedimiento Penales, de desecha el recurso de revocación planteando, por tanto, se proceda al desahogo de la presente diligencia. **A LA SEXTA.** Que diga el testigo dónde se encontraban concretamente los ahora inculpados cuando se los llevaron, tal y como lo refiere en sus respuestas anteriores. **RESPUESTA.** Que estaban en el expendio en donde el de la voz trabaja, que estaban a un metro de distancia de la puerta de entrada dentro del establecimiento. **A LA SÉPTIMA.** Que diga el testigo si se dio cuenta porqué medio llegaron a dicho lugar. **RESPUESTA.** Que no se fijo, observó que entraron caminando al establecimiento. **A LA OCTAVA.** Que diga el testigo si se dio cuenta porqué razón se llevaron a los ahora inculpados del lugar que ha señalado. **RESPUESTA.** Que no se dio cuenta. **A LA NOVENA.** Que diga el testigo si observó qué pertenencias traían los ahora inculpados cuando entraron al establecimiento. **RESPUESTA.** Que no traían nada en las manos, sólo recuerda que la muchacha traía un bebé en los brazos. **A LA DÉCIMA.** Que

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*diga el testigo si observó características de la camioneta en la que se llevaron a los ahora inculcados. **RESPUESTA.** Que no, ya que cuando entraron se volteó el de la voz, ya que “dijeron ya te agarramos”. Sin más preguntas que formular por parte del defensor público. En uso de la voz fiscal federal manifiesta que es su deseo interrogar al testigo de mérito y lo hace en los siguientes términos. **A LA PRIMERA.** Que diga el testigo si se percató del número de personas que dice se llevaron a los ahora inculcados. **RESPUESTA.** Que eran dos personas. Sin más preguntas que formular por parte de la fiscal federal. Que la razón de su dicho la funda en que él de la voz estaba presente el día de los hechos.....”*

Declaración de E1:

*“.....**A LA PRIMERA.** Que cuándo fue la última vez que vio a los ahora inculcados. **RESPUESTA.** Que fue en los últimos del mes de Agosto del año en curso. **A LA SEGUNDA.** Que diga el testigo el motivo o razón por la que vio a los ahora inculcados. **RESPUESTA.** Que fueron a la casa de la de la voz, ya que son amigos, desde hace diez años y se frecuentaban. **A LA TERCERA.** Que diga la testigo la hora en que se retiraron de su domicilio los ahora inculcados en la ocasión que ha referido. **RESPUESTA.** Que fue como a las nueve de la noche. **A LA CUARTA.** Que diga la testigo si sabe hacia en dónde se dirigían los ahora inculcados en la hora y el día que refirió. **RESPUESTA.** Que hacia su casa. **A LA QUINTA.** Que diga la testigo si a los ahora inculcados los acompañaba alguien más o iban sólo ellos. **RESPUESTA.** Que de un bebé, hijo de AG1. Sin más preguntas que formular por parte del defensor público. En uso de la voz la fiscal federal manifiesta que se reserva el derecho a interrogar a la testigo de mérito.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

La agraviada AG1y el quejoso AG2, fueron objeto de violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas posterior a su detención ocurrida el 29 de agosto de 2015, aproximadamente a la 01:35 horas, mediante las que ejercieron actos de violencia física, psíquica y emocional en contra de los mencionados con una finalidad determinada, considerada como tortura; de igual forma, la agraviada y el quejoso mencionados fueron objeto de violación a su derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del referido grupo táctico, quienes aproximadamente a la 01:35 horas del 29 de agosto de 2015, con motivo de la detención que realizaron de sus personas por la presunta comisión de un delito contra la salud, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los detenidos, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Los actos anteriores resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Artículo 20, apartado B, fracciones II.- y III.- *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....*

*.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”*

### **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de tortura y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de AG1y AG2, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura:

1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos,
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,
4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero,
5. información, confesión, o
6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o
7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura y de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo*

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*de éste;.....”*

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos de la agraviada AG1y AG2, en atención a lo siguiente:

El 30 de septiembre de 2015, el Q1, Defensor Público Federal, presentó formal queja ante este organismo por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de sus defendidos AG1y AG2, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, refiriendo que los dictámenes en medicina forense practicados a sus defendidos, concluyeron que presentan huellas de lesiones físicas externas, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

Asimismo, el 6 de noviembre de 2015, el Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, en el que, esencialmente, refirió haber detenido a la agraviada AG1y al quejoso AG2, cuando se encontraban circulando un vehículo a exceso de velocidad con las luces apagadas a quien le hicieron el alto y encontrando en su interior múltiples dosis de distintas drogas.

Lo anterior, de conformidad con el parte informativo ---/2015, de 29 de agosto de 2015, suscrito por los policías A2,A3 y A4, elementos quienes refirieron haber detenido a la agraviada y al quejoso a la 01:35 horas del 29 de septiembre de 2015, mientras hacían recorridos de vigilancia, sobre la carretera a X del X de Torreón, Coahuila de Zaragoza, observando un vehículo que iba a exceso de velocidad y con las luces apagadas, por lo que se le pidió que se detuviera y al hacerle una revisión al conductor del vehículo y a su acompañante, les encontraron bolsas de droga conocida como cocaína, piedra y marihuana, poniéndolos a disposición de la autoridad competente a las 03:30 horas según consta en autos del presente expediente que se resuelve.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Del informe rendido, al existir contradicción con lo manifestado por los quejosos, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 18 y 23 de noviembre de 2015, los quejosos Q1, Defensor Público Federal y AG2 ratificaron la queja señalando que este último fue golpeado y torturado por los agentes aprehensores.

De las constancias que obran en el presente expediente, existen suficientes elementos de convicción que demuestran que los agentes policiales torturaron a la agraviada AG1y al quejoso AG2 en su integridad física, posterior a su detención, en atención a lo siguiente:

Por lo que hace a la tortura, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe y sanciona así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, en fecha 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981 y, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la tortura se define:

*"Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2 establece como concepto de tortura el siguiente:

*“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”*

*No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.*

Es importante señalar que el concepto de tortura que establece la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, elimina el elemento grave en las penas o sufrimientos que se inflijan a una persona, como lo establece la demás normatividad mencionada, por lo que en aplicación del principio pro persona establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de tortura, lo consistirán todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona dolores, penas o sufrimientos físicos o mentales, con los fines a que se refiere la normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, en la declaración ministerial de 29 de agosto de 2015, AG2 señaló su deseo interponer denuncia en contra de los elementos aprehensores porque le pusieron cuatro veces el aparato eléctrico en los testículos y, al darse fe de su integridad física, previo a rendir su declaración ministerial, presentaba cuatro punturas en el abdomen, dos en cada lado y quemaduras en bolsa escrotal izquierda y ambos muslos, refiriendo que una vez que fue detenido lo llevaron a un lugar al que llaman fortaleza y que ahí le pusieron la chicharra en los testículos;

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

por su parte, la agraviada AG1, al darse fe de su integridad física, tenía hematoma en brazo izquierdo y escoriaciones en muñecas de ambas manos, señalando que la causa de las lesiones en las muñecas fue porque le apretaron las esposas y ya esposada la golpearon en diferentes partes del cuerpo, pero que sólo le dejaron un moretón en el brazo izquierdo y que era su deseo presentar denuncia en contra de los elementos aprehensores, refiriendo que una vez que los detuvieron los llevaron a un lugar al que le dicen fortaleza que vio que bajaron a AG2, que lo empezaron a golpear y le dieron toques en sus partes nobles y que a ella le tiraron un golpe en la cabeza que la rebotaron hasta la pared y le pusieron una bolsa en la cabeza, para cuestionarlos en relación con una droga y actividades ilícitas que les refirieron y luego los llevaron a la Colón donde la cacheteó una policía a quien le decían la güera.

De esas declaraciones de los agraviados, en su conjunto, se advierte que los elementos aprehensores les infligieron, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos, tanto físicos como mentales, los físicos que dejaron huella material en su cuerpo, para obtener de ellos, en conjunto, información en relación con una droga así como de actividades ilícitas por las que fueron objeto de cuestionamiento, lo que, finalmente, derivó en que se les infligieran esos dolores y sufrimientos a sus personas.

Los anteriores actos, materia de tortura de que fueron objeto la agraviada AG1 y AG2, se acreditan con los siguientes medios de prueba:

Con la copia certificada del dictamen de medicina forense, de 29 de agosto de 2015, emitido por el Médico Dictaminador de la Procuraduría General de la República, practicados a la agraviada AG1 y al quejoso AG2, en los cuales asentó que este último sí presentaba lesiones físicas externas tales como cuatro punturas, dos en hemiabdomen izquierdo y dos en derecho, las que corresponden a descargas eléctricas así como quemaduras de primer grado por electricidad en bolsa escrotal izquierda, en ambos muslos en caras internas, tercios superiores y que AG1 sí presentaba lesiones como contusión con equimosis en brazo izquierdo, lesiones que coinciden con lo manifestado por la agraviada y por el quejoso en sus declaraciones ministeriales al señalar que le pusieron la chicharra en los testículos a AG2 y que la agraviada AG1 fue objeto de

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

agresiones a su persona, según se expuso anteriormente.

Lo anterior indica que posterior a la detención elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales infligieron, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos, tanto físicos como mentales, a la agraviada y al quejos, dolores y sufrimientos los físicos que dejaron huella material en su cuerpo, para obtener de ellos, en conjunto, información en relación con una droga así como de actividades ilícitas por las que fueron objeto de cuestionamiento, huellas que coinciden con mecánica de los hechos expuesta por ellos, señalando que ello se valida, en atención a que existe el señalamiento directo de los agraviados en el sentido de que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales los torturaron, además de que existe el principio de prueba de que ello ocurrió posterior a su detención, elementos policiacos quienes, con la conducta en que incurrieron, se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura.

Lo anterior se corrobora con el certificado médico de 29 de agosto de 2015, practicado a la agraviada y al quejoso por los médicos cirujanos adscritos al Tribunal de Justicia Municipal en donde se refiere que AG2 e AG1 no contaban con lesiones ni datos de intoxicación alguna, sin embargo, en el dictamen de medicina forense en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimiento Penales y Amparo, Delegación Estatal en Coahuila de la Procuraduría General de la República, practicado en la misma fecha, señaló que el quejoso AG2 presentaba quemaduras de primer grado por electricidad en testículos y muslos así como en hemiabdomen izquierdo y derecho y por lo que hace a la C. AG1 señaló que presentaba contusión con equimosis con brazo izquierdo, lo que determina que las lesiones fueron inferidas después de haber sido dictaminados por el médico adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, validando con ello la conducta que se atribuyó a los elementos policiacos al momento en que señalaron que los golpearon.

Así mismo, en las actas de ingresos de la agraviada y del quejoso a los respectivos centros penitenciarios, obran los estudios psicofísicos del 30 de agosto del 2015, en los que se desprende que AG2 presentaba diversas escoriaciones e AG1 equimosis, con diagnóstico policontundida.



## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que la agraviada y el quejoso, nunca desplegaron conductas evasivas, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, posterior a su detención, lo que resulta totalmente reprochable.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con la descripción de los hechos y con los medios de prueba antes referidos, se acredita que la agraviada AG1y el quejoso AG2 presentaban lesiones concordantes a los hechos que refirieron atribuibles a la autoridad señalada como responsable y que configuran los actos de tortura de que fueron objeto, además de los que recibieron de manera psicológica, tendientes a amenazarlos e intimidarlos para obtener de ellos información y que, finalmente, derivó en los actos materia de tortura.

Toda persona se encuentra ampliamente protegida en contra de actos de tortura, tanto por ordenamientos nacionales como internacionales, observándose los siguientes:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y 20, apartado B, anteriormente transcritos, así como por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que en su artículo 3 define:

*"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".*

En el plano internacional, se cuenta con los siguientes criterios: La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5 dice:

*"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".*

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, establece lo siguiente:

*"Artículo 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante;*

*Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas;*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Artículo 6. Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

*Artículo 11. Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981, establece en su artículo 7:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.....”*

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, en su artículo 1, establece lo siguiente:

*“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, señala lo siguiente:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Artículo 3. *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".*

Artículo 5.- *"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."*

Con independencia de lo anterior, en el parte informativo ---/2015, de 29 de agosto de 2015, suscrito por A2,A3 y A4, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha, aproximadamente a las 01:35 horas al realizar su recorrido de vigilancia sobre la carretera a X, a la altura del X, se percataron de un vehículo que iba a exceso de velocidad con las luces apagadas, por lo cual le indicaron que se detuviera y una vez orillado el vehículo, procedieron a realizar una revisión al conductor y a su acompañante, a quienes les encontraron bolsas de plástico con diversas drogas, por lo que les explicaron que serian puestos a disposición del Ministerio Público Federal por los delitos que resulten procediendo a leerles los derechos constitucionales, sin embargo, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados a la agraviada y al quejoso los objetos del presunto delito, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto en el parte informativo se asienta que procedieron a leerles sus derechos constitucionales, no obra constancia de que ello hubiere acontecido pues ni siquiera refieren qué derechos les hicieron de su conocimiento;

b) Como se refirió anteriormente, si bien los elementos asentaron en el parte informativo que procedieron a leerles sus derechos constitucionales, no precisaron cuáles eran esos derechos

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

que les leyeron, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo que vulnera los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de la agraviada AG1y del quejoso AG2, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que se les hagan saber sus derechos como persona detenidas, de lo que debe existir constancia que documente, debidamente, el cumplimiento de esa obligación por parte de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para torturarlos posterior a su detención y ejercer la función pública indebidamente, según se precisó anteriormente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos así como ordenamientos internacionales e internos, entre ellos, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. "

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

.....

Artículo 17. ".....*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....*"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º. "*Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Asimismo, con su actuación, se vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

En relación con lo dicho, se concluye que los elementos del del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, violaron el derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de tortura así como el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG1y AG2, por violentar los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, en atención a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en actos de tortura así como en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG1y AG2, en la forma antes expuesta, por lo que ambas personas, derivado de lo anterior, tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, la agraviada y el quejoso tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición, de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales y administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

agraviada AG1y el quejoso AG2 y en cuanto a la medida de medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humano y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada AG1y AG2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q1, Defensor Público Federal en perjuicio de AG1 y AG2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de tortura y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG1 y AG2, por los actos que precisados en la presente Recomendación.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio de AG1y de AG2, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de la agraviada AG1y del quejoso AG2, al haber realizado actos de tortura en su perjuicio, procedimiento en el que se esclarezcan la mecánica de los hechos desde su detención hasta su puesta a disposición de la autoridad ministerial federal, así como por el hecho de no hacerles saber a los agraviados los derechos constitucionalmente que, como detenidos tenían a su favor, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**SEGUNDA.-** Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, en agravio de AG1y AG2, por haber realizado actos de tortura en su perjuicio, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

**TERCERA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además del debido ejercicio de la función pública así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

**CUARTA.-** Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Defensor Público Federal y AG2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**